CLAUSULADO DEL CONTRATO DE OBRA Nº 328 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ Y CONSTRUCTORES INGENIEROS CONSTRING S.A.S

CONTRATO NO.	328 DE 2022
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE
CONTRATISTA	**CONSTRUCTORES INGENIEROS CONSTRING S.A.S**
NIT	900.375.383-1
OBJETO	MANTENIMIENTO CORRECTIVO AL MURO DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL PARA LA ESE HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE
VALOR	VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($28.749.387,00) M/CTE.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO	1428 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022, RUBROS PRESUPUESTALES: 2.1.2.02.01.003.01 MANTENIMIENTO HOSPITALARIO BIENES, Y 2.1.2.02.02.008.01.01 MANTENIMIENTO HOSPITALARIO SERVICIOS.
DURACION	A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2022, EN TODO CASO CON EL CUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS LEGALES.

Entre los suscritos a saber, Dra. **AIXA JOVANA CIFUENTES BELTRÁN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.654.397 expedida en Villeta, en su calidad de Gerente, nombrada mediante Decreto No. 246 de mayo 14 de 2020 y Posesionada mediante Acta No. 097 de mayo 16 de 2020, debidamente facultada para contratar como Representante Legal de la ESE Hospital El Salvador de Ubaté, entidad de derecho Público, con NIT. 899.999.147-3, que para los efectos del presente contrato se denomina EL HOSPITAL y será EL CONTRATANTE y por la otra, **PABLO ALBERTO JIMENEZ PADILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.051.909 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la empresa **CONSTRUCTORES INGENIEROS CONSTRING S.A.S**, Legalmente constituida como consta en la cámara de comercio de Bogotá Sede virtual del 06 de Diciembre de 2022 , identificada con NIT 900.375.383-1, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el contrato de obra, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el Derecho Privado, pero podrá aplicar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, de conformidad con el numeral 6to del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993. **2)** La ESE Hospital el Salvador de Ubaté es una Empresa Social del Estado del orden Departamental, prestadora de servicios de salud de II Nivel, que orienta sus mayores esfuerzos en prestar un servicio de atención en salud que garantice la satisfacción de las necesidades y expectativas de la comunidad, caracterizándose por su cobertura, seguridad, accesibilidad, pertinencia, comodidad y oportunidad; direccionado sus estrategias al fortalecimiento de las competencias del talento humano, la actitud de servicio, la estandarización de procesos y el avance tecnológico, generando así un crecimiento institucional dentro del marco de la normatividad y un entorno de mejoramiento continuo. **3)** Acorde con lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Política, la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que debe presentarse bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca

la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social el Estado con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. **4)** La Ley 100 de 1993 amplio las coberturas del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos de las instituciones prestadoras de servicios la calidad y la eficiencia. **5)** Que en cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa, entre ellos el de la Eficiencia, las partes deben optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa y racional que permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo. **6)** Así mismo para el cumplimiento de su función en cuanto a la prestación del servicio de salud se refiere y con el propósito de apoyar el plan estratégico institucional, orientado a satisfacer todos los requerimientos de los clientes y en aras de mejorar la planta física de la ESE, se requiere, la normatividad Colombiana establece un marco a seguir por parte de las instituciones de salud para la prestación de servicios de salud. El marco normativo vela por un sistema de calidad en atención en salud que debe acatarse en todo el territorio Colombiano. **7)** Teniendo en cuenta que el muro que delimita la parte trasera del hospital se cayó de improvisto, afectando la seguridad y el normal funcionamiento de la institución; la causa principal fue el desgaste de la viga de amarre del mismo y que además la ESE gestionó y adquirió los recursos necesarios para su arreglo y mantenimiento. **8)** Atendiendo lo anterior se hace necesario contratar con una persona natural o jurídica para el mantenimiento correctivo al muro del cerramiento perimetral para la ese hospital el salvador de Ubaté. **9)** Que de conformidad con el Estatuto de Contratación vigente, emanado de la Junta Directiva de la ESE, la entidad puede contratar en forma directa la mínima cuantía sin necesidad de acudir a convocatoria pública. **10).** Que se realizó verificación a la propuesta presentada por el contratista, encontrando que reúne los requisitos y calidades para la ejecución del objeto contractual. **11)** Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a la suscripción del presente contrato el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen**: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO**: MANTENIMIENTO CORRECTIVO AL MURO DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL PARA LA ESE HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE. **CLÁUSULA SEGUNDA .- OBLIGACIONES:** EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a ejecutar las siguientes actividades, conforme a la necesidad del servicio requerido así: **a) OBLIGACIONES GENERALES: 1)** Elaborar los informes a que haya lugar y/o requeridos y entregarlos oportunamente junto con los soportes originales, de acuerdo al cronograma entregado al supervisor **2)** Ejecutar con eficiencia y diligencia las actividades y demás propias del objeto del contrato que sean necesarias para dar cumplimiento al mismo y ejecutar el objeto del contrato, de conformidad al acuerdo de voluntades. **3)** Comunicar al supervisor del contrato cualquier situación irregular y/o imprevista en el desarrollo del objeto. Entregar el informe de su gestión, de las actividades realizadas los inconvenientes presentados y alternativas de solución, documento indispensable para tramitar el pago de sus servicios. **4)** Cumplir con las demás instrucciones que de conformidad con el objeto, le imparta el supervisor del contrato. **5)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho; cuando se presenten tales situaciones, EL CONTRATISTA deberá informar de tal evento a la ESE Hospital El salvador de Ubaté y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. **6)** Pagar sus obligaciones al Sistema de seguridad Social y aportes parafiscales según corresponda teniendo en cuenta el ordenamiento legal vigente y según aplique a la persona (natural o jurídica) contratista máxime las obligaciones inherentes a las contribuciones según

corresponda para este tipo de contratos. **7)** Mantener indemne al HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **8)** Cumplir con las obligaciones sanitarias y de policía que La comunidad exige y el reglamento del Hospital que así lo determine **9)** Obrar con buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando todo tipo de dilaciones o en trabamientos que se pudiesen presentar. **10)** Proponer alternativas de solución a los problemas que se presenten en desarrollo del contrato y coordinar con la supervisión la aplicación cuando sea el caso. **11)** Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar. **b) OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1)** Realizar mantenimiento correctivo al muro del cerramiento perimetral para la ESE hospital el salvador de Ubaté, a partir de la suscripción del acta de inicio y entregar la obra en el tiempo acordado, asumiendo la totalidad de los costos y gastos que demanda el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el anexo que hace parte del estudio de necesidad, conservando los diseños estructurales, atendiendo las indicaciones dadas por el supervisor del contrato y/o por la persona designada por el hospital para su verificación. **2)** Cumplir con las especificaciones de la necesidad y las especificaciones del anexo relacionado y contenido en los estudios previos a la contratación. **3)** El contratista asume todos los trámites y permisos que se requieran para la correcta ejecución dela obra y los documentos deberán ser presentados adjuntándolos con el informe de ejecución **4)** Utilizar todos los elementos e implementos de seguridad que se requiera para realizar la adecuación y mejoramiento de la infraestructura del área objeto del contrato de obra en concordancia con las normas de seguridad industrial que se encuentren vigentes. **5)** Los compromisos externos ajenos a la ESE en desarrollo del objeto del contrato son de responsabilidad exclusiva del contratista y en consecuencia, las obligaciones laborales del personal que utilice en el desarrollo del objeto del contrato serán totalmente ajenas a la relación contractual establecidas en el presente contrato, el contratista deberá tomar las precauciones necesarias para garantizar la seguridad del personal involucrado en el desarrollo del objeto del contrato de acuerdo con la reglamentación vigente. **6)** Garantizar la dotación permanente de elementos de protección personal para todo el personal que lo requiera en desarrollo del objeto del contrato según el ordenamiento legal vigente. **7)** Cuidar de no interferir las zonas, que no estén incluidas dentro de las áreas objeto del contrato. **8)** Tener en cuenta que toda modificación en las estipulaciones y especificaciones del Anexo relacionado que hace parte del estudio previos del contrato, deberán cumplir con los requisitos legales que se exigen en cada caso y por lo tanto, no podrá ampararse en actos verbales o escritos que no cumplan las correspondientes disposiciones legales**. 9**) Retirar los escombros, materiales sobrantes y entregar el trabajo final en perfecto estado de limpieza.**10)** Cumplir con las obligaciones sanitarias y de policía que La comunidad exige y el reglamento del Hospital que así lo determine. **11)** El contratista asume todos los trámites y permisos que se requieran para la correcta ejecución de la obra y los documentos deberán ser presentados adjuntando los con el informe de ejecución **12)** Las demás que se deriven de la naturaleza misma del contrato de obra. **CLÁUSULA TERCERA.- CALIDAD:** Los servicios prestados y/o los elementos suministrados por EL CONTRATISTA deben cumplir con los requisitos establecidos por la Auditoría de Calidad e igualmente conocer y participar en el cumplimiento de las metas propuestas por el Hospital y el seguimiento de las mismas. EL HOSPITAL se reserva la facultad de rechazar los productos y/o servicios prestados que no reúnan las características, especificaciones y demás requisitos de calidad para el cumplimiento del objeto contractual. EL CONTRATISTA responderá por la buena calidad del objeto

contratado. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** EL HOSPITAL Se obliga para con el CONTRATISTA a**: 1)** Pagar el valor total del contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula correspondiente. **2)** La ESE Hospital El Salvador de Ubaté, verificará y exigirá el estricto cumplimiento del presente contrato a través del Supervisor designado por la Gerencia, quien certificará el cumplimiento del contrato a satisfacción de la ESE, realizando cuando lo considere conveniente indicaciones, sugerencias y requerimientos. **3)** Establecer los parámetros técnicos dentro de los cuales será ejecutado el presente contrato. **4)** Atender las inquietudes y sugerencias que presente EL CONTRATISTA, previa evaluación de las mismas. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR**: El valor del presente contrato es la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (**$28.749.387,00**) M/CTE., distribuidos de la siguiente manera:

RUBRO PRESUPUESTAL	SEDE	VALOR
Rubro 2.1.2.02.01.003.01 denominado MANTENIMIENTO HOSPITALARIO BIENES	UBATE	$ 11.198.514
Rubro 2.1.2.02.02.008.01.01 denominado MANTENIMIENTO HOSPITALARIO-SERVICIOS	UBATE	$ 17.550.873
TOTAL		**$ 28.749.387**

CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL pagará al CONTRATISTA el valor facturado con cargo al presente contrato por los servicios efectivamente prestados en desarrollo del objeto, teniendo en cuenta los avances de ejecución del mismo y de acuerdo a la certificación generada por el Supervisor designado, previa presentación del informe respectivo de las acciones realizadas por el CONTRATISTA, valor que se pagará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y/o documento equivalente por parte del CONTRATISTA en el área financiera de la ESE. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- Para efecto del pago, el supervisor del contrato previo informe, deberá expedir certificación en la que conste si el contratista ha cumplido a satisfacción el objeto y obligaciones contractuales contempladas en las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El valor total certificado por el Supervisor no puede exceder el valor total presupuestado en el presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO**.- Si la factura y/o, el documento equivalente, no es correctamente elaborado o no está acompañado de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solo empezará a contarse desde la fecha en que se radiquen en el área financiera en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. La demora en el pago originada por la presentación incorrecta y/o incompleta de los documentos requeridos será responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al cobro de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO CUARTO.-** EL CONTRATISTA, debe acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, documentos indispensables que debe anexar a la factura de venta y/o documento equivalente para acceder al pago por sus servicios y que deben corresponder al periodo por el que está cobrando su servicio. **PARÁGRAFO QUINTO. –** En todo caso los pagos se sujetan al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC. **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACION PRESUPUESTAL:** EL HOSPITAL**,** pagará el gasto que ocasione el presente contrato amparada con la Disponibilidad Presupuestal No. 1428 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022, RUBROS PRESUPUESTALES: 2.1.2.02.01.003.01 MANTENIMIENTO HOSPITALARIO BIENES, Y 2.1.2.02.02.008.01.01 MANTENIMIENTO HOSPITALARIO SERVICIOS. **CLÁUSULA OCTAVA -**

Carrera 4 No. 5 – 44, Ubaté – Cundinamarca, Telefax No. 091-855-3763, Código Postal 25043

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE OBRA Nº 328 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ Y CONSTRUCTORES INGENIEROS CONSTRING S.A.S

DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1. Estudio de Necesidad, 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3. Los presentados por el Contratista junto a la Propuesta. 4. El Registro Presupuestal, 5. Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA NOVENA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA**: A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2022, EN TODO CASO CON EL CUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS LEGALES. **CLÁUSULA DÉCIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA OBRA**: El lugar de ejecución de la obra será definido en el estudio de necesidad. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISION**: El Gerente del Hospital de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 y 47 del Estatuto Interno de Contratación, Acuerdo 09 de 2014 delegará la Supervisión del contrato a través del personal que para tal efecto considere, por lo que este asumirá el control y vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones del Contratista y deberá: **a)** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. **b)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, para efectos de realizar el pago previsto en el contrato. **c)** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **d)** Verificar que **EL CONTRATISTA** se encuentre al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, lo cual deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del presente contrato y para la liquidación, cuando haya lugar a esta. **e)** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición, modificación o prórroga. **f)** Las demás que le sean asignadas de acuerdo al Estatuto Interno de Contratación, y que estén relacionadas con el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener al HOSPITAL indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión que se deriven de sus actuaciones en la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades por las omisiones o actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades necesarias para el cumplimiento del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - TERMINACIÓN**: El Contrato se dará por terminado cumplida su ejecución en tiempo o en valor. **PARÁGRAFO:** El Hospital se reserva la facultad de terminar de manera unilateral el contrato en cualquier tiempo, cuando el contratista no de cabal cumplimiento a las metas y/o compromisos fijados previamente en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN**: La liquidación del presente contrato deberá efectuarse dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO PROCEDE: 1)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2)** Por incumplimiento en las obligaciones pactadas en el presente contrato. El incumplimiento del objeto por parte del **CONTRATISTA**, se hará constar mediante la certificación sustentada por parte del Supervisor del presente Contrato. **3)** Por incumplimiento de las obligaciones del contratista relativas a mantener la suficiencia de la garantía, cuando haya lugar a esta. **4)** Cuando se presenten inhabilidades o incompatibilidades sobrevivientes. **5) EL HOSPITAL** se reserva la facultad de terminar el contrato de forma unilateral cuando lo amerite. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a pagar al **HOSPITAL** una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización por los perjuicios que le pueda

Carrera 4 No. 5 – 44, Ubaté – Cundinamarca, Telefax No. 091-855-3763, Código Postal 25043

ocasionar. **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza para que esta suma sea descontada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude **EL HOSPITAL. PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** desde la suscripción del presente contrato renuncia a los requerimientos judiciales o privados para constituirlo en mora. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL:** Para efectos del presente contrato no existirá ningún vínculo laboral entre **EL HOSPITAL Y EL CONTRATISTA** ya que **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar las actividades contratadas, entregando resultados inherentes al objeto del contrato, sin que exista horario, subordinación o dependencia, por tanto EL HOSPITAL no estará obligado a pagar sumas de dinero al **CONTRATISTA** por concepto de prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- ACCIÓN DE REPETICIÓN: EL HOSPITAL** no asumirá responsabilidad civil contractual ni extracontractual alguna, en caso de que hubiera una deficiente ejecución de la obra por parte del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO:** En el evento de que por cualquier caso **EL HOSPITAL** fuera condenado a indemnizar perjuicios de cualquier naturaleza frente a sus usuarios, éste podrá hacer efectiva la Acción de Repetición y/o el llamamiento en garantía con fines de repetición que corresponda directamente contra el **CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución y en la Ley, en especial las previstas por las Leyes 610 de 2000 y 734 de 2002 y las señaladas por los artículos 8°y 9°de la Ley 80 de 1993: igualmente se compromete, a que en caso de sobrevenirle alguna inhabilidad, a actuar de acuerdo con lo contemplado en la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Son aplicables al presente Contrato las cláusulas previstas en los artículos catorce (14) a dieciocho (18) de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD**: La declaratoria de caducidad producirá como efecto inmediato la terminación del contrato sin lugar a indemnización por el incumplimiento del contratista en sus obligaciones, la liquidación del contrato y demás sanciones establecidas en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el Contrato ni los derechos y obligaciones emanadas de este, ni subcontratar total o parcialmente con persona natural o jurídica, sin la autorización expresa y escrita del Gerente del Hospital. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción el CONTRATISTA de conformidad a lo establecido en el artículo 932 del Código de Comercio se obliga a constituir en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia a su costa y a favor de la E.S.E. Hospital El Salvador de Ubaté, una póliza que garantice el amparo frente a los siguientes riesgos: **1) AMPARO DE CUMPLIMIENTO**, equivalente al (20%) del valor del contrato, que ampare el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **2) AMPARO DE CALIDAD DE LOS MATERIALES** equivalente al (20%) del valor del contrato, que ampare el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **3) ESTABILIDAD DE LA OBRA**, por una cuantía equivalente al quince (15%) por ciento del valor total del contrato y con una duración de tres (3) años después del acta de recibo final de la obra. **4) PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES**, la que se otorgará en un porcentaje del diez (10%) por ciento, y con duración igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más **5) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA**

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE OBRA Nº 328 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ Y CONSTRUCTORES INGENIEROS CONSTRING S.A.S

VIGÉSIMA QUINTA.- GASTOS: Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, terminación y liquidación del contrato, serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos de solución de conflictos contemplados en la ley: transacción, conciliación o amigable composición, previo concepto del Comité de Conciliaciones de la Entidad. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, de común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente Contrato mediante la suscripción de un Acta en la cual conste tal evento, las causas de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio y el tiempo de suspensión. El plazo de suspensión no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del plazo inicial de ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN**: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma o aceptación de las partes en el portal único del Sistema Electrónico de Contratacion Publica (SECOP ll). La ejecución del contrato iniciara previa expedición del correspondiente Registro presupuestal y suscripción del acta de inicio **Parágrafo Primero:** El no cumplimiento de los requisitos dará para declararse la terminación del contrato por incumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento para ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, el domicilio se fija en el Municipio de Ubaté, Cundinamarca.

Reviso.: Olga Sarmiento- Asesora Jurídica Contratación _____

Elaboro: Juan Pablo Espinel Trujillo Auxiliar Administrativo